



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Primero (01) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00307-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ
DEMANDADO	ROSA HILDA GARZÓN PAIBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 21 numeral 19, 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ en representación de los menores KAREN DAYANA, MICHELL DANIELA Y MIGUEL ALEJANDRO PINILLA GARZÓN en contra de ROSA HILDA GARZÓN PAIBA.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTIA, contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título II "PROCESO VERBAL SUMARIO", Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP. Téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Art. 291 y 292 del código general del proceso.

CUARTO: Dese aviso al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Ubaté quien deberá actual en representación de los intereses de los menores involucrados y al Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia de este municipio, sobre la iniciación de este proceso.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P se dispone:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-52912 que es de propiedad de la ejecutada señora Rosa Hilda Garzón Paiba, para efectividad de esta medida se ordena por secretaria librar oficio respectivo.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. Luz Dary Ortiz Sepúlveda en los términos del poder conferido por la parte demandante

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ